



Resolución Jefatural

N° 884-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 20 de mayo de 2024

VISTOS:

El Informe N° 341-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF- UCCP de la Unidad de Contabilidad y Control Previo, el Informe N° 1137-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas y demás recaudos del Expediente SIGEDO 23226-2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU de fecha 14 de marzo de 2024, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 1406-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, se aprobó la “Directiva para el Otorgamiento y Rendición de Viáticos y Otros Gastos de Viaje del PRONABEC”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 564-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF se resuelve en su artículo 1° autorizar el reembolso por concepto de viáticos en comisión de servicios, a favor del Servidor Fidel Alamiro Castañeda Mendoza por el monto de S/265.50 (Doscientos sesenta y cinco y 50/100 soles), por los gastos que fueron realizados para el desplazamiento del servidor en mención desde: CAJAMARCA – CHOTA - CUTERVO – JAÉN - CHONTALI – JAÉN – CAJAMARCA y cumplir con el apoyo y acompañamiento en la actividad organizada por el Ministerio de Educación para el Buen Inicio del año escolar 2024;

Que, mediante Informe N° 341-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UCCP, la Unidad de Contabilidad y Control Previo solicita rectificar el Artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 564-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, que determina el reembolso de viáticos y pasajes terrestres por comisión de servicio al servidor Fidel Alamiro Castañeda Mendoza, por error en la consignación de la específica de gasto;

Que, en el numeral El artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(...) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)";

Que, sobre el particular, resulta pertinente señalar que "la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni su contenido. Quedan comprendidas en esta categoría los denominados "errores materiales" la doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error no atribuible a la manifestación de la voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "*en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. (...)*". Asimismo, en el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo se señala que "*la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz*";

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, establece que las entidades públicas pueden motivar sus resoluciones mediante informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En ese sentido, mediante el Informe N°1137-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, la Oficina de Administración y Finanzas otorga viabilidad legal a la rectificación del Artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 564-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF solicitada por la Unidad de Contabilidad y Control Previo mediante Informe N° 341-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UCCP;

Con el visto de la Unidad de Contabilidad y Control Previo de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar el Artículo 1° de la Resolución Jefatural N°564-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF con la finalidad de actualizar en el cuadro de específica de gastos, conforme al detalle señalado en el Anexo 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a los órganos involucrados y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

Anexo

DICE:

Artículo 1º: (...)

META	ESPECÍFICA	CONCEPTO	MONTO
001	2.3.2.1.2.2 PASAJES Y GASTOS DE TRANSPORTE	PASAJES TERRESTRES	S/ 120.00
001	2.3.2.1.2.1 VIÁTICOS Y ASIGNACIONES POR COMISIÓN DE SERVICIO	VIÁTICOS (ALIMENTACIÓN, HOSPEDAJE Y MOVILIDAD)	S/ 145.50
Importe total del reembolso			S/ 265.50

DEBE DECIR:

Artículo 1º: (...)

META	ESPECÍFICA	CONCEPTO	MONTO
001	2.3.2.1.2.2 VIÁTICOS Y ASIGNACIONES POR COMISIÓN DE SERVICIO	VIÁTICOS (ALIMENTACIÓN, HOSPEDAJE Y MOVILIDAD)	S/ 145.50
001	2.3.2.1.2.1 PASAJES Y GASTOS DE TRANSPORTE	PASAJES TERRESTRES	S/ 120.00
Importe total del reembolso			S/ 265.50